

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1986, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se aprueba el modelo de carnet de anillador.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 6/1984, de 12 de junio, por la que se crea la Agencia de Medio Ambiente y de conformidad con el Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, por el que se transfieren a la Comunidad Autónoma Andaluza funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza y a tenor del Decreto 4/1986, de 22 de enero, de ampliación de especies protegidas.

HE RESUELTO

Aprobar el modelo de carnet de anillador, de conformidad con las normas que a continuación se relacionan.

Primera. Para poder capturar aves silvestres con fines de anillamiento científico en el ámbito territorial de Andalucía, se requerirá estar en posesión de un carnet de anillador que expedirá la Agencia de Medio Ambiente, según el modelo que figura en el Anexo 1º de esta Resolución.

Segunda. Este carnet tendrá validez únicamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y tendrá carácter personal e intransferible.

Tercera. El titular del carnet de anillador estará obligado a cumplir las normas que se establezcan por la Agencia de Medio

Ambiente acerca del anillamiento en general, así como las restricciones para marcar determinadas especies y/o sus colonias de reproducción para las cuales será necesario un permiso especial.

Cuarto. El titular estará obligado a mostrar el carnet a cuantas autoridades lo requieran y a respetar la legislación vigente en materia de caza y especies protegidas y será sancionado de acuerdo con la infracción cometida, pudiendo ésta dar lugar a la retirada temporal o definitiva del mismo.

Quinto. El número del carnet de anillador deberá constar junto con el nombre y apellidos del titular y la reseña: «Anillamiento Científico de Aves Silvestre», en una tarjeta que se prenderá en uno de los sensores de las Redes Japonesas, cuando sea éste el método de captura empleado.

Sexto. El carnet de anillador caduca a los dos años o partir de la fecha de su expedición.

Los interesados en obtener el carnet de anillador deberán cumplimentar los impresos que a tal efecto facilitarán las Direcciones Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente.

Las personas que aspiren por primera a la práctica del anillamiento científico de aves silvestre en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, deberán ajustarse a la normativa reguladora de la citada actividad que en breve será aprobada por el Consejo de Gobierno.

Sevilla, 2 de diciembre de 1986.— El Director, Tomás de Azcárate y Bang.

ANEXO 1º.

MODELO DEL CARNET DE ANILLADOR.

ANVERSO.

JUNTA DE ANDALUCIA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	CARNET DE ANILLADOR.	
	D. _____	
	DOMICILIO. _____	
	POBLACION. _____	
	PROVINCIA. _____ DNI. _____	
	GRUPO DE ANILLAMIENTO. _____	
	AVALADO POR _____	
	CATEGORIA ANILLADOR. _____ CARNET Nº _____	
	_____ A _____ DE _____ DE 19 _____	
	EL DIRECTOR DE LA A.M.A. _____ EL TITULAR _____	

REVERSO.

<p>- VALIDEZ DEL CARNET: Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p> <p>- Este carnet tiene carácter PERSONAL E INTRANSFERIBLE.</p> <p>- Su titular está DELEGADO a cumplir las NORMAS que se estipulen por la Agencia de Medio Ambiente sobre anillamiento en general, así como las RESTRICCIONES para MARCAR determinadas especies y sus colonias de reproducción, para las cuales será necesario un PERMISO ESPECIAL.</p> <p>- Su titular está DELEGADO a MOSTRARLO a las autoridades que lo requieran y a RESPECTAR la LEGISLACION de Caza y Especies Protegidas y será sancionado de acuerdo con la denuncia, pudiendo esta dar lugar a la pérdida temporal o definitiva del mismo.</p> <p>- MÉTODOS DE CAPTURA: los habitualmente empleados para el anillamiento científico. Cuando se usen REDES JAPONESAS deberá prenderse en sus tensores una tarjeta en la que se ha de hacer constar que se trata de un anillamiento científico, el nombre, apellidos y nº de carnet del anillador.</p> <p>- CADUCIDAD: a los dos años a partir de la fecha de su expedición.</p>

MEDIDAS: 6.5 x 10 cm.

RESOLUCION de 2 de diciembre de 1986, de la Agencia de Medio Ambiente, por la que se aprueba el modelo de carnet de taxidermista.

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley 6/1984, de 12 de junio, por la que se creo la Agencia de Medio Ambiente y de conformidad con el Real Decreto 1096/1984, de 4 de abril, por el que se transfieren a la Comunidad Autónoma Andaluza funciones y servicios en materia de conservación de la naturaleza y a tenor del Decreto 4/1986, de 22 de enero, de ampliación de especies protegidas.

HE RESUELTO

Aprobar el modelo de carnet de taxidermista, de conformidad con las normas que o continuación se relacionan.

Primera. Para poder desarrollar la actividad de taxidermia en el ámbito territorial de Andalucía, se requerirá estar en posesión de un carnet de taxidermista expedido por la Agencia de Medio Ambiente, según el modelo que figura en el Anexo 1º de esta Resolución.

Segundo. Este carnet tendrá validez únicamente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y tendrá carácter personal e intransferible.

Tercera. El titular del carnet de taxidermista estará obligado a cumplir las normas que se establezcan por la Comunidad Autónoma en materia de taxidermia.

Cuarta. El titular estará obligado a mostrar el carnet a cuantas autoridades lo requieran y a respetar la legislación vigente en materia de caza y especies protegidas y será sancionado de acuerdo con la infracción cometida, pudiendo ésta dar lugar a la pérdida temporal o definitiva del mismo.

Quinta. El carnet de taxidermista caduca o los dos años a partir de la fecha de su expedición.

Los interesados en obtener el carnet de taxidermista deberán cumplimentar los impresos que a tal efecto facilitarán las Direcciones Provinciales de la Agencia de Medio Ambiente.

Sevilla, 2 de diciembre de 1986.- El Director, Tomás de Azcárate y Bang.

ANEXO 1º.

MODELO DEL CARNET DE TAXIDERMISTA.

ANVERSO.

JUNTA DE ANDALUCIA AGENCIA DE MEDIO AMBIENTE	CARNET DE TAXIDERMISTA.	
	D. _____	
	DOMICILIO. _____	
	POBLACION. _____	
	PROVINCIA. _____	
	DNI. _____	CARNET N.º. _____
	N.º LICENCIA FISCAL (Act. Comerciales e Industriales). _____	
	_____ A DE _____ DE 19 _____	
	EL DIRECTOR DE LA A.M.A. _____	
	EL TITULAR. _____	

REVERSO.

- VALIDEZ DEL CARNET: Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Este carnet tiene carácter PERSONAL E INTRANSFERIBLE.
- Su titular está OBLIGADO a cumplir las NORMAS que se establezcan por la Agencia de Medio Ambiente en materia de Taxidermia.
- Su titular está OBLIGADO a MOSTRARLO a las autoridades que lo requieran y a respetar la LEGISLACION vigente en materia de Caza y Especies Protegidas y será sancionado de acuerdo con la denuncia, pudiendo esta dar lugar a la pérdida temporal o definitiva del mismo.
- CADUCIDAD: a los dos años a partir de la fecha de su expedición.

MEDIDAS: 6.5 x 10 cm.